



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-068/2022-P-1**, interpuesto por el C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **667/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-
4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-051/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **898/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-107/2022-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **090/2020-S-2** del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-170/2022-P-2**, interpuesto por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal y Agente de Tránsito, ambos del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **730/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-101/2022-P-3**, interpuesto por la C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **394/2020-S-2** y su acumulado **076/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-116/2022-P-3**, interpuesto por *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **077/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Oficio ingresado en fecha veintiocho de febrero del presente año, signado por la Doctora *****, **Primer Regidor y Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, y otros; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-006/2013-S-4**.

10. Oficio ingresado en fecha veintidós de dos mil veintitrés, signado por la licenciada *****; apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**
11. Diligencias celebradas los días quince y dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; con un escrito ingresado el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, firmado por el actor C. *****; representante común de los ejecutantes CC. ***** y *****; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
12. Oficio firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, recibido el catorce de diciembre de dos mil veintidós, un escrito ingresado el uno de febrero de dos mil veintitrés, signado la actora C. *****; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-1**.
13. Escrito ingresado el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, firmado por la ejecutante C. *****; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 09/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-068/2022-P-1**, interpuesto por el C. *****; parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **667/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados** y **suficientes**, los argumentos de apelación formulados por el recurrente; consecuentemente,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo **667/2018-S-4**, a través de la cual se decretó el sobreseimiento del juicio, además,

V.- Se califica como **infundada** la causal de sobreseimiento propuesta por las enjuiciadas en su contestación de demanda, por tanto, **no es de sobreseerse el juicio**; y

VI.- **En plenitud de jurisdicción, se reconoce la legalidad de la negativa de las hoy enjuiciadas ante la petición del actor para otorgarle la homologación salarial –y prestaciones inherentes-, así como también el pago retroactivo de dicha homologación.**

VII.- **Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-068/2022-P-1 y del juicio 667/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...** - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-051/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **898/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad demanda; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **898/2019-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- En **plena jurisdicción**, con fundamento en el artículo 100, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se reconoce la **legalidad** del acto impugnado contenido en el oficio ***** de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual declaro improcedente la solicitud de afiliación de su hermano, el C. ***** , como beneficiario a la prestación de servicios médicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-051/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **898/2019-S-1**, para su conocimiento...* - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-107/2022-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **090/2020-S-2** del índice

de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.**- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Resultaron, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia:

CUARTO. - Se **modifica** la sentencia definitiva de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la Primera Sala Unitaria de este tribunal, y, en consecuencia;

QUINTO. - En plenitud de jurisdicción y para no dejar en estado de indefensión a la ciudadana María de ***** , se condena a la autoridad demandada, notifique personalmente la respuesta de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, que recayó a la solicitud de derecho de petición efectuada por la actora mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el entendido que dicha notificación deberá cumplir lo previsto por el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado.

SEXTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-107/2022-P-2** y del juicio **090/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”.-

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del de resolución del toca de **reclamación** número **REC-170/2022-P-2**, interpuesto por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal y Agente de Tránsito, ambos del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **730/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Resultaron **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el **auto** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, en el que se determinó no ha lugar acordar favorable su solicitud respecto al ofrecimiento de la prueba confesional, dictado dentro del expediente número **730/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvase los autos del toca **REC-170/2022-P-2** y del juicio contencioso administrativo **730/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-101/2022-P-3**, interpuesto por la C. ***** , parte actora en el juicio de origen,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en contra del **auto** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número 394/2020-S-2 y su acumulado **076/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **trece de mayo de dos mil veintidós**, por medio del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, dictado dentro del expediente número 394/2020-S-2 y su acumulado 076/2021-S-2, del índice de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-101/2022-P-3 y del juicio 394/2020-S-2 y su acumulado 076/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-116/2022-P-3**, interpuesto por ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **077/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintidós de junio de dos mil veintidós**, en la parte que se admitió una prueba superveniente ofrecida por la autoridad demandada, dictado en el expediente número 077/2019-S-3, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-116/2022-P-3 y del juicio 077/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veintiocho de febrero del presente año, signado por la Doctora ***** , **Primer Regidor y Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, y otros;

relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-006/2013-S-4.**

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la **Doctora** ***** , en su calidad de **Primera Regidora y Presidenta Municipal**, el Ingeniero ***** , **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda**, la licenciada ***** , **Tercera Regidora**, el ingeniero ***** , **Cuarto Regidor**, la licenciada ***** , **Quinto Regidor y** ***** , **en su carácter de Director de Seguridad Publica, todos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes comparecen a dar contestación requerimiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, por lo que al respecto exhiben el oficio número ***** , de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, dirigido al **Director de Programación** del citado ayuntamiento, mediante el cual, solicitan informe la disponibilidad presupuestaria para realizar pago a favor del actor C. ***** , por lo que, en respuesta al oficio antes referido, exhiben el oficio número ***** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el **Director de Programación municipal**, mediante el cual informa que sólo es posible generar el apago hasta un **35%** (treinta y cinco por ciento) a favor del actor ***** , por lo que exhibe un calendario de pagos parciales, en el cual propone pagar la cantidad de **\$118,387.47 (ciento dieciocho mil trescientos ochenta y siete pesos 47/100)**, en los meses de **abril y julio** de este año, haciendo la cantidad total de **\$236,774.94 (doscientos treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 94/100)**.

Finalmente, solicitan se le requiera al ciudadano ***** , exhiba las documentales consistentes en identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor.

En este sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco ordena correr traslado al ejecutante con el oficio y anexos presentados por las autoridades vinculadas, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

De igual forma, **dentro del plazo antes citado**, el actor C***** deberá exhibir ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, los documentos consistentes en: copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia.

Segundo.- Ahora bien, se tiene por recibido el oficio de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por **Doctora** ***** , en su calidad de **Primera Regidora y Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, y otros, quienes comparecen a dar contestación al acuerdo de fecha tres de febrero del presente años, por lo que en términos del último párrafo del artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 16, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal, el ayuntamiento señaló domicilio en la ciudad de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco, para que se le hagan las notificaciones personales a que se refiere dicha ley, siendo éste el ubicado en la *****
***** y por autorizados para tales efectos, en términos el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los licenciados ***** y *****. Así las cosas, por cuanto hace a los CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del mismo precepto normativo, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que lo acredite ejercer la licenciatura en derecho; asimismo, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.....** - - - - -
- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veintidós de dos mil veintitrés, signado por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -
“...**Primero**.- Agréguese a sus autos, el oficio ingresado el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, signado por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, quien comparece, en atención al acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, para informar que solicitó a las **Direcciones de Finanzas, Administración, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso**, para que en el ámbito de sus funciones, informen si existe partida o recaudación alguna, para estar en condiciones de realizar el pasivo que se adeuda a los actores CC. ***** , ***** y ***** , así con la finalidad de atender de manera integral el mandato ordenado, también giró oficio al **Secretario de Ayuntamiento**, para el efecto de convocar a una Sesión de Cabildo, en la cual se incluya como punto del orden del día, someter el análisis y aprobación de la cantidad de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, para cada ejecutante; refiere que el impedimento para dar cumplimiento al pago es momentáneo, porque se están realizando las acciones correspondientes para el cumplimiento de la sentencia, para acreditar lo expuesto, exhibe copias simples de cuatro oficios sin número, de fechas veintiuno de febrero de dos mil veintitrés dirigidos al Secretario, Director de Administración, Director de Programación y Presupuesto y Director de Finanzas, todos firmados por la licenciada ***** , **Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, observándose que dichos documentos no cuentan con los sellos de recibido por parte de las autoridades a quienes fueron dirigidos.

Al respecto, es de indicar a la autoridad oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las acciones informadas por el ayuntamiento sentenciado, a través de su apoderada legal, licenciada ***** , no obstante, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado, **requiere a la LICENCIADA HEIDY GARCÍA GÓMEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, para que en el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita los acuses de recibido por las Direcciones de Finanzas, Administración, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, así como por el Secretario de Ayuntamiento del mismo ente municipal, de los oficios sin número, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, que les dirigió, y en todo caso, la respuesta que dichas áreas hayan dado a lo solicitado en tales oficios. Quedando apercibida la citada Directora de Asuntos Jurídicos, que en caso de no hacerlo, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una multa equivalente a CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, vigente para el año dos mil veintidós, por la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos), la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100); lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor¹.**

Sin que se óbice que el propio Cabildo Municipal **aprobó** mediante el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en su quinto punto, que el pago a favor de los ejecutantes CC. ***** , ***** , ***** y ***** , sería calendarizado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas los días quince y dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; con un escrito ingresado el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, firmado por el actor C. ***** , representante común de los ejecutantes CC. ***** , ***** , ***** y ***** ; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de dos diligencias celebradas el día quince de febrero de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. ***** y ***** , así también, de las tres diligencias de fechas dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a las que comparecieron los CC. ***** y ***** , no así ***** ; citaciones a la que también compareció la representante legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.**

¹ “Artículo 13.- Para hacer cumplir sus determinaciones, el Tribunal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 1 a 150 veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Así, en la primera y segunda diligencias, al conceder el uso de la voz a la **licenciada** ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, manifestó que por el momento, su representada se encuentra imposibilitada para exhibir los pagos requeridos, porque a la presente fecha, no se encuentran disponibles los recursos económicos, siendo hasta el mes de marzo que se ponen a disposición de la entidad pública, en tanto, solicitó fecha y hora dentro de los primeros quince días del mes de marzo del año en curso, a fin de poner a disposición los títulos ejecutivos, sin que esto deba considerarse una negativa por parte del ayuntamiento de realizar el pago, ya que se encuentran en la mejor disposición para dar cumplimiento a la sentencia, en los términos aprobados en la sesión extraordinaria de cabildo.

Finalmente, *peticona que no se hagan efectivas las multas con las que fueron apercibidas sus representadas, al encontrarse en la mejor disposición de dar cumplimiento a lo requerido una vez que se tenga disponible en el recurso en el mes de marzo del presente año.*

Ante las manifestaciones de la *apoderada legal del ayuntamiento, los ejecutantes CC. ***** y ******, en el uso de la voz, realizaron idénticas manifestaciones, literalmente, en los términos siguientes:

“...Que visto y oído lo manifestado por la compareciente en representación de la dependencia pública H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, asimismo y de conformidad con el artículo 17 de nuestra Carta Magna en conexión con los derechos humanos del suscrito actor, solicito a esta honorable autoridad se haga efectivo el apercibimiento decretado por este Honorable Pleno por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, ello en razón de que la justicia debe ser pronta y expedita, ya que sin conceder que efectivamente el presupuesto a que hace alusión la compareciente se haga efectivo hasta el mes de marzo del año dos mil veintitrés, no debe pasarse por alto que el cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, calendarizó y programó los pagos al suscrito actos para los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintidós y hasta la fecha actual no se han hecho efectivos a nuestro favor y por tal razón es evidente el desacato en que incurre la dependencia pública al mando de autoridad y ninguna intención objetiva tiene para dar cumplimiento a la eficacia en la administración de justicia, por eso reitero que solicito se hagan efectivos los apercibimientos y se proceda en consecuencia, con lo ordenado por el pleno en el acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, que es todo lo que deseo manifestar ...”

En la tercera y cuarta diligencias, la **licenciada** ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, manifestó que por el momento su representada se encuentra imposibilitada para exhibir los pagos requeridos, porque a la presente fecha, no se encuentran disponibles los recursos económicos, siendo que hasta el mes de marzo se ponen a disposición de la entidad pública, comprometiéndose a exhibir el pago requerido el día veintidós de marzo del presente año, en la hora en que este tribunal tenga a bien señalar, sin que esto se considere una negativa por parte del ayuntamiento de realizar el pago, ya que se encuentran en la mejor disposición para dar cumplimiento a la sentencia en los términos aprobados en la sesión extraordinaria de cabildo, *peticionando que no se hagan efectivas las multas con las que fueron apercibidas sus representadas, al encontrarse en la mejor disposición de dar cumplimiento a lo requerido, una vez que se tenga disponible en el recurso.*

De igual manera, los ejecutantes CC. ***** y ***** , en el uso de la voz, realizaron idénticas manifestaciones, literalmente, en los términos siguientes:

“Que visto y oído lo manifestado por la compareciente en representación de la dependencia pública H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, que estoy conforme con la fecha de veintidós del mes de marzo del año dos mil veintitrés que ha señalado la apoderada de la entidad pública, para hacer pago de los conceptos requeridos en el presente expediente, asimismo solicito a esta honorable Tribunal que al momento de hacer el pronunciamiento correspondiente y en el supuesto de que no de cumplimiento se hagan efectivos los apercibimiento decretados en la etapa de ejecución del presente asunto y reiterando que ha sido la misma entidad pública la que ha determinado la calendarización de pago por los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, que es todo lo que deseo manifestar.”

Finalmente, en la quinta diligencia se hizo constar que no compareció el ejecutante C. ***** , pero sí la **licenciada** ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien ante la inasistencia del actor se reservó el derecho de hacer manifestación alguna.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y respecto de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Glóse a sus autos el escrito ingresado el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el ciudadano ***** , representante común de los actores ***** , ***** y ***** , quien refiere que en el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Cabildo Municipal, calendarizó un programa de pagos a favor de los citados CC. ***** , ***** , ***** y ***** , y en su punto de acuerdo número cuatro, aprobó que los montos restantes serían contemplados para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ante lo cual, en fechas quince y dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, comparecieron ante este tribunal, a efecto de recibir sus pagos respecto a la calendarización del año dos mil veintidós, sin que se hayan cubierto, sin embargo, la apoderada legal se comprometió a exhibir los pagos requeridos el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, de lo que se deduce que su intención efectivamente es dar cumplimiento extemporáneamente al requerimiento de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, que el mismo ente propuso, sin que nada haya referido en cuanto a los pagos a realizarse a favor de los suscritos para el año dos mil veintitrés; por ende, solicita, de ser posible y de acuerdo a la agenda de trabajo del tribunal, si para el veintidós de marzo del presente año, existe espacio alguno para que señale hora a efecto de que la entidad pública exhiba los pagos a favor de los CC. ***** , ***** y ***** , asimismo, haga el pronunciamiento respectivo en cuanto a los montos restantes que serían considerados para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

En tal tesitura, el representante común de los actores deberá estarse al contenido del presente acuerdo.

Tercero.- Ante las consideraciones expuestas, como es el compromiso realizado por **licenciada** ***** z, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, consistentes, primero, en solicitar fecha y hora dentro



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de los primeros quince días del mes de marzo del año en curso, a fin de poner a disposición los títulos ejecutivos y, segundo, agendar hora para cubrir los pagos requeridos en el acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, proponiendo como fecha cierta, el veintidós de marzo del presente año, máxime que la voluntad de los actores es que se fije un horario para la fecha señalada por la representante legal del **ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, a fin de que se cumpla el calendario propuesto, este Pleno **requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice los pagos correspondientes a los meses de **noviembre** y **diciembre del año dos mil veintidós**, señalándose para tales efectos las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano *********, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano *********, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTIDÓS DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano *********, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; y las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano *********, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, conforme al calendario propuesto y aceptado.

De la misma manera y pese a que el ciudadano *********, no asistió a la diligencia de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, lo cierto es que la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, no exhibió los pagos correspondientes a los meses de **noviembre** y **diciembre**, presupuestados para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, requeridos en el punto cuarto del acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, sin que obste decir que el hecho de reservarse el derecho para manifestar, no justifica la falta de cumplimiento de los pagos previamente aprobados por el Cabildo Municipal, por consiguiente, para evitar dilaciones innecesarias y considerando que la **apoderada legal** reiteró que en el mes de marzo del año en curso, sus representadas podrán disponer de los recursos económicos, se fijan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **VEINTIDÓS DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano *********, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, conforme al calendario propuesto y aceptado.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Reiterando que los pagos parciales que se requieren en las fecha señalada, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintidós, el **quince por ciento (15%) mensual** del monto de las cantidades requeridas a favor de los ejecutantes CC. ***** y ***** en tal sentido, se precisa a la **Presidenta Municipal, licenciada *******; al **Segundo Regidor, licenciado *******; al **Tercer Regidor, licenciada *******; al **Cuarto Regidor, Ingeniero *******; a la **Quinta Regidora, Doctora *******; al **Director de Seguridad Pública, licenciado ******* y al **Secretario del Ayuntamiento, licenciado *******, que subsisten los apercibimientos decretados en los puntos **Tercero** y **Cuarto** del proveído de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, esto es, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, se requerirá el **pago total** de la condena e **impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), además, con fundamento en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el estado de Tabasco, se procederá a realizar la **conminación** por conducto del superior jerárquico, para que dé cumplimiento a la sentencia definitiva y resolución interlocutoria de este Tribunal, en el entendido de que si las autoridades persistieran en su actitud, este Pleno, ante el desacato, dará vista a la Legislatura Local para los efectos legales procedentes.

Cuarto.- En otro sentido, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término otorgado en el punto segundo del auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, al **Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como a los integrantes del citado Ayuntamiento, para realizar el pago al actor C. ***** feneció, sin que dieran cumplimiento, habida cuenta que, tal y como se estableció en el citado acuerdo, por dicho ejecutante, la autoridad condenada cubrió el calendario propuesto por los meses de **noviembre** y **diciembre** para el año dos mil veintidós, razón por la cual, se requirió el monto que a la fecha se encuentra pendiente de pago, de ahí que el representante común de los actores, el C. ***** deberá estarse al presente acuerdo, atento a su solicitud de hacer el pronunciamiento respectivo, en cuanto a los montos restantes que serían considerados para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

Bajo ese contexto y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE POR ÚLTIMA OCASIÓN** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, licenciada ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada ***** (Tercer Regidor), Ingeniero ***** (Cuarto Regidor), Dra. ***** (Quinta Regidora), licenciado ***** (Director de Seguridad Pública) y licenciado ***** (Secretario del Ayuntamiento)**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C. ***** , por la **cantidad total de \$100,000.00 (cien mil pesos)**, en el entendido que es sobre dicha cantidad que las autoridades deben realizar el pago completo, o bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor del citado actor**, toda vez que en el acta número veinticinco (25) relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Cabildo municipal aprobó en el punto de acuerdo número cuarto que los montos restantes serían considerados en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Quedan apercibidas las autoridades antes mencionadas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido o calendarización del mismo, sin causa legal y debidamente justificada**, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades requeridas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, además, con fundamento en el artículo 91 de la Ley invocada, se procederá a realizar la **conminación** por conducto del superior jerárquico, para que dé cumplimiento a la sentencia definitiva y resolución interlocutoria de este Tribunal, en el entendido de que si las autoridades persistieran en su actitud, este Pleno, ante el desacato, dará vista a la Legislatura Local para los efectos legales procedentes.

Quinto.- Por otro lado, en relación con lo solicitado por los ejecutantes CC. ***** , ***** y ***** , a través de su representante legal, el C. ***** , consistente en hacer el pronunciamiento respectivo en cuanto a los montos restantes que serían considerados para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se **precisa** que, en efecto, el propio Cabildo Municipal **aprobó** mediante el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en su cuarto punto [foja 5] que el pago a favor de los mencionados actores sería calendarizado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

Bajo ese escenario y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, licenciada** ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada ***** (Tercer Regidor), Ingeniero ***** (Cuarto Regidor), Doctora ***** (Quinta

Regidora), licenciado ELIUD SANTOS CÓRDOVA (Director de Seguridad Pública) y licenciado ***** (Secretario del Ayuntamiento), para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidades que resulten previa deducción de los pagos de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, a favor de los actores CC. ***** y *****.

Quedan apercibidas las autoridades antes mencionadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, recibido el catorce de diciembre de dos mil veintidós, un escrito ingresado el uno de febrero de dos mil veintitrés, signado la actora C. ***** , ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ***** (Tercera Regidor), ***** (Cuarto Regidor), ***** (Quinta Regidora), ***** (Director de Finanzas) e Inspector ***** (Director de Seguridad Pública Municipal), autoridades pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, fueron omisas ante el requerimiento efectuado en el punto cuarto del auto emitido en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, para hacer el pago en favor de la ejecutante C. ***** , por la cantidad de \$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100); en tal sentido, ante el incumplimiento expuesto, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se **impone** una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintidós, a los CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , siendo dicho monto (\$96.22) el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de fecha siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA, quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veinte de agosto de dos mil veintidós en el periódico oficial del estado, número 7194, época 7A., suplemento C, edición 8343, consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**²; de ahí que, pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas

Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

"HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan."

en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Segundo.- Por otro lado, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE UNA VEZ MÁS a los integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO, licenciada ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana ***** (Tercera Regidor), licenciado ***** (Cuarto Regidor), ciudadana ***** (Quinta Regidora), así como al licenciado ***** (Director de Finanzas) e Inspector ***** (Director de Seguridad Pública Municipal), para que dentro del término de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de \$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100), a favor de la ejecutante C. *****.**

En la misma tesitura, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco³, las **Direcciones de Finanzas y Programación** de dicho ayuntamiento, son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación, en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III⁴, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular a la C.P. ***** , Directora de Programación municipal -habida cuenta que el licenciado ***** , en su carácter de Director de Finanzas, ya figura como autoridad condenada-, a fin que en el plazo referido en el párrafo que antecede de DIEZ DÍAS HÁBILES, dentro del ámbito de sus atribuciones, realice las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a la ejecutante por la cantidad antes mencionadas y así lo acredite.

³ "Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

⁴ "Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, someténdolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones. Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Glóse a sus autos el oficio **TJA-S1-251/2021**, firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, quien remite el diverso oficio *********, ingresado el **doce de diciembre de dos mil veintidós**, en consecuencia, se tiene por presentado al **licenciado *******, en su calidad de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, a través de su oficio de cuenta, quien comparece para dar cumplimiento al acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós(sic), señalando como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la *********, **autorizando para tales efectos a los ciudadanos ***** y *******.

Atento a lo anterior, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se tiene como domicilio autorizado, para oír y recibir citas y notificaciones por parte del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, **el señalado con anterioridad**, así como autorizado, de conformidad con el citado precepto normativo, al **licenciado *******, y para los efectos a que se contrae la parte final del numeral invocado, se tienen como autorizados a los ciudadanos ******* y *******, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acredite ejercer la licenciatura en Derecho.

Cuarto.- Téngase por presentada a la C. *********, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena glosar a sus autos, a través del cual solicita que ante el incumplimiento de las autoridades sentenciadas, se haga efectiva la multa con la que fueron apercibidas en el auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, asimismo, se ordene la separación del cargo de los funcionarios públicos omisos; se dé vista a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por la denegación de justicia e incumplimiento a un mandato judicial, en términos del artículo 271 del Código Penal del Estado de Tabasco, y se dejen a salvo sus derechos para actualizar las prestaciones que se sigan generando hasta que se concrete el pago.

En torno a los planteamientos expuestos por la compareciente, este Pleno **precisa**, por un lado, que el ordenamiento aplicable que rige el procedimiento de ejecución que nos ocupa, es la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, pues así lo estableció el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa

del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, luego entonces, **no ha lugar** a ordenar la separación del cargo de las autoridades municipales sentenciadas, así como dar vista a la Fiscalía General del Estado, habida cuenta que en la legislación invocada -aplicable-, no se instituyen facultades o atribuciones para que este Pleno realice lo peticionado.

Sin que lo anterior implique en modo alguno que la parte ejecutante no tenga expedita las vías para promover las acciones que estime oportunas para hacer valer lo que a sus intereses convenga.

Por otro lado, dígase a la ocurrente que en cuanto a la imposición de multa que solicita con motivo del incumplimiento de pago por parte de las autoridades municipales, deberá estarse a lo determinado en el punto **Primero** del presente acuerdo.

Finalmente, es de hacer ver a la ejecutante que deberá estarse a establecido en la sentencia definitiva firme de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, en el momento procesal oportuno, podrá hacer valer lo que conforme a derecho corresponda, en cuanto a la actualización de las prestaciones...".-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, firmado por la ejecutante C. *****; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2.-** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito firmado por la C. ***** , quien, en atención a la vista otorgada en el acuerdo dictado en fecha tres de febrero del presente año, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le han sido efectuados depósitos por las cantidades y conceptos detallados en dicho acuerdo, ni en la fecha que señalan las autoridades del **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, ni en ninguna otra, dado que la única cuenta que tiene, corresponde a la institución bancaria denominada *****, Institución de *****, como señala lo acredita con su estado de cuenta correspondiente al periodo del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós al quince de enero de dos mil veintitrés, por lo que solicita se hagan efectivos los apercibimientos decretados en contra de las autoridades requeridas, así como que se tome en consideración, el reconocimiento por parte de las sentenciadas respecto al adeudo de las pensiones correspondientes a los meses de junio de dos mil doce a abril de dos mil dieciocho.

Segundo.- Vistas las manifestaciones expuestas por la ejecutante, así como de la revisión directa que se hace a los documentos exhibidos por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con los cuales se dio cuenta en el proveído de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se observa que remitió los comprobantes fiscales digitales (CFDI), por los montos netos de **\$7,101.80 (siete mil ciento un pesos 80/100)** y **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, emitidos los días veintiocho y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, siendo que, a decir de las autoridades, con el primero se cubre el pago retroactivo de los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho, mientras que el **segundo**, corresponde al periodo de los meses de junio de dos mil doce a abril de dos mil dieciocho; el oficio número



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****, firmado por el Subdirector de Servicios Tecnológicos y Modernización, donde señala que con el primer monto indicado se acredita haber cubierto el pago por el periodo de junio de dos mil doce a abril de dos mil dieciocho; la impresión del reporte de operaciones (dispersión de nómina), relacionada con el _____, en la que aparece el número de cuenta y nombre de la actora C. ***** con un pago por la cantidad de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**. De igual forma, se advierte del estado de cuenta exhibido por la ejecutante que el número de cuenta que aparece en el reporte de operaciones y en dicho estado de cuenta resulta ser el mismo.

Por lo anterior, este Pleno **requiere** a la C. ***** para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **haga llegar a este órgano jurisdiccional el estado de cuenta de la institución bancaria denominada ***** de la cuenta en la cual ha venido recibiendo el pago por concepto de pensión por viudez, por los periodos del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, así como el estado de cuenta por el periodo del **dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, a fin de estar en condiciones de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde.

Tercero.- No obstante lo anterior, toda vez que también se observa de los documentos presentados por la parte sentenciada, que exhiben un comprobante de pagos SPEI enviado, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, por la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, efectuado a una cuenta distinta, supuestamente a nombre de la C. ***** (dado que ésta lo niega) y como banco receptor BBVA México, y, al verificarse de las constancias previamente señaladas y de las diversas que obran en los presentes autos, que los pagos por concepto de pensión por viudez se han efectuado a una institución bancaria diferente (***** de la última mencionada (BBVA México), aunado a que la accionante del juicio primigenio, desconoce y niega haber recibido en su cuenta personal, la cantidad de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos), este Pleno, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **ordena dar vista al Doctor ***** (Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco) y al Doctor ***** (Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco)**, para que dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten o aclaren lo que a su derecho convenga, en el entendido que del pago que señalan haber realizado, deberán remitir el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente.

Se apercibe a las autoridades antes indicadas, que una vez transcurrido el plazo otorgado, realizadas o no sus manifestaciones, este Pleno proveerá lo que en derecho corresponda, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva y conforme a las constancias que obren en autos..”- -----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por

autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la IX Sesión Ordinaria, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”